

6744 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.786, promovido por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de septiembre de 1970 y 5 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.786, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 1 de septiembre de 1970 y 5 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Société des Produits Nestlé, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de uno de septiembre de mil novecientos setenta, y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6745 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.915, promovido por «Coromina Agefko-Tieko, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de febrero de 1969 y 29 de abril de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.915, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Coromina Agefko-Tieko, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 12 de febrero de 1969 y 29 de abril de 1970, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de «Coromina Agefko-Tieko, S. A.», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de doce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve y veintinueve de abril de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que los expresados actos administrativos son conformes a derecho, en cuanto denegaron la inscripción de la marca número quinientos treinta mil ciento treinta, en la que destaca la apalabra CATISA; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6746 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.923, promovido por don Julián Visado Matamoros contra resolución de este Ministerio de 3 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.923, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Julián Visado Matamoros contra resolución de este Ministerio de 3 de

junio de 1970, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de la alegación de inadmisibilidad interpuesta por el Abogado del Estado y desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil novecientos veintitres de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Braulla y Entenza, en nombre y representación de don Julián Visado Matamoros, contra resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de tres de junio de mil novecientos setenta, que impuso una sanción de diez mil pesetas al recurrente por deficiencias en el funcionamiento del aparato elevador de la finca urbana de su propiedad sita en Lagasca, número 132, de esta capital, habiendo sido parte en el presente recurso el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos dicha resolución ajustada a derecho; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6747 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.750, promovido por don Sebastián Giner Giner contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.750, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Sebastián Giner Giner contra resolución de este Ministerio de 20 de junio de 1969, se ha dictado con fecha 27 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin acoger los motivos de inadmisión alegados por la defensa del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Sebastián Giner Giner contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve, manteniendo primero tácita y luego expresamente en el previo recurso de reposición, que denegaron en favor de «Tano Ino» la marca «Tano de Madrid», para distinguir en la clase veinticinco, vestidos, con inclusión de botas, zapatos y zapatillas, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Este Departamento.

6748 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.701, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.701 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de febrero de 1967, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Laboratorios Lafarquin, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, debemos anular y anulamos los mismos, y sin valor la inscripción practicada de la marca en litis. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6749 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.912, promovido por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.912 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Bra, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de junio de 1970, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Leandro Navarro Ungría, en nombre de "Bra, S. A.", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y el que lo dejó subsistente en vía de reposición, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, declaramos inscribible la marca número cuatrocientos noventa y dos mil novecientos cuarenta y seis, que los mencionados actos denegaron; sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6750 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.942, promovido por «Société Nouvelle de Roulements, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de enero de 1969 y 21 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.942 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Société Nouvelle de Roulements, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 28 de enero de 1969 y 21 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Société Nouvelle de Roulements, S. A.", contra acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y nueve, mantenido, primero, tácitamente, en vía de reposición, y luego, de modo expreso en veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno, denegatorio de la protección en España de la marca internacional número trescientos diez mil trescientos cuarenta y cinco, "S. N. R.", para "frenos y órganos de transmisión", en la clase veintiocho del antiguo "Nomenclátor", debemos anular

y anulamos dichos acuerdos por no ajustarse al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, decretamos que se preste protección en España y se registre la antedicha marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6751 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.888, promovido por don Alfonso Solans Serrano, contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.888 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Alfonso Solans Serrano contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1969, se ha dictado con fecha 25 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de don Alfonso Solans Serrano, contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y la denegación del previo recurso de reposición que no accedieron a la concesión de la marca número quinientos veinticinco mil quinientos cincuenta y cinco, "Pikolín", y diseño, para distinguirla en la clase veinticuatro, "Tejidos, colchas y tapetes", debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, y, en su lugar, decretamos la concesión y registro de la expresada marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6752 *ORDEN de 17 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.780, promovido por «Kraftco Corporation», contra resoluciones de este Ministerio de 6 de febrero de 1971 y 22 de julio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.780 interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Kraftco Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 6 de febrero de 1971 y 22 de julio de 1972, se ha dictado con fecha 4 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Kraftco Corporation" contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de seis de febrero de mil novecientos setenta y uno y veintidós de julio de mil novecientos setenta y dos, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, declarando la procedencia de la concesión de la marca denominada "Philadelphia" número quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y ocho, en la forma y extensión solicitada al mencionado Registro, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»